

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIANA MURILLO RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.432.449** en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CARRERA 34A BARRIO LA PISTA LOTE DOS (02)** en la vereda **CALARCÁ**, Municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-43540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14871-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 17 de enero de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-012-17-01-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 19 de enero de 2024, mediante oficio de salida No. 0000587 a la señora **MARIANA MURILLO RUBIO** en calidad de **PROPIETARIA**, sin embargo no se verifica que se haya accedido al mismo, en consecuencia se procedió a enviarlo nuevamente al otro correo electrónico autorizado el 01 de febrero de 2024 por medio del radicado de salida No. 0001055, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso de la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de febrero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita,

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-069-24 DEL 26/02/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°14871-23** el solicitante manifiesta que la intervención requerida consiste en realizar tala de **6 individuos arbóreos**, establecidos como árboles aislados, para una construcción al interior del predio.*

*La visita técnica se realizó el día 23 de febrero de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **DAVID VALENCIA** en calidad de Socio del proyecto que se ejecutara en el predio, el cual acompañó el recorrido señalando los árboles de la solicitud.*

*Como producto de la inspección ocular, se identificaron 6 individuos arbóreos que corresponden a diferentes especies (Almendro, Guamo, Mestizo y Casco de vaca) establecidos dispersos en el lote ubicado en el predio, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; se pudo identificar que estos individuos arbóreos se encuentran asociados a un lote con cultivo de café, establecidos aleatoriamente en el lote.*

Se requiere de la tala de estos individuos por el objetivo de realizar un proyecto de construcción de unas viviendas; por sus características se determina que los árboles fueron plantados.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CARRERA 34ª BARRIO LA PISTA LOTES DOS (2)

VEREDA: CALARCÁ

MUNICIPIO: CALARCÁ

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FICHA CATASTRAL: 631300100000002970020000000000

N° MATRICULA: 282-43540

PROPIETARIO: MARIANA MURILLO RUBIO

ÁREA: tiene una extensión de 2229.58 METROS CUADRADOS.



Figura 1 Consulta Catastral. Fuente, IGAC - Consulta Catastral, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB
1	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	100	1	31,83	0,32	10	7	0,08
2	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	145	1,45	46,15	0,46	12	10	0,17
3	Guamo	<i>Inga edulis</i>	90	0,9	28,65	0,29	8	6	0,06
4	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	80	0,8	25,46	0,25	7	5	0,05
5	Casco de vaca	<i>bauhinia ramosissima</i>	83	0,83	26,42	0,26	9	6	0,05
6	Casco de vaca	<i>bauhinia ramosissima</i>	78	0,78	24,83	0,25	10	7	0,05
	TOTAL								

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles.

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	Almendo	4°31'6.92"N	75°39'10.43"O
2	Almendo	4°31'7.29"N	75°39'10.65"O
3	Guamo	4°31'7.23"N	75°39'10.79"O
4	Mestizo	4°31'6.89"N	75°39'10.65"O
5	Casco de vaca	4°31'6.09"N	75°39'10.21"O
6	Casco de vaca	4°31'6.09"N	75°39'10.34"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH, 2024.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 3.02 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 2,30 m³**, a continuación, se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,52	0,36
2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1,31	1,09
3	Guamo	<i>Inga edulis</i>	0,34	0,25
4	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	0,23	0,17
5	Casco de vaca	<i>bauhinia ramosissima</i>	0,32	0,21

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

6	<i>Casco de vaca</i>	<i>bauhinia ramosissima</i>	<i>0,31</i>	<i>0,22</i>
	TOTAL		3,02	2,30

Fuente. Autor

- *El predio en el cual se encuentra los individuos arbóreos, se denomina **CARRERA 34ª BARRIO LA PISTA LOTES DOS (2)** ubicado en la vereda **CALARCÁ** en el municipio de **CALARCÁ**, la intervención se realiza con el objetivo de realizar una obra constructiva privada dentro del predio.*
- *El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO COMERCIAL**, por el cual deberán expedir el respectivo Salvoconducto de movilización.*
- *Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad de la vereda Llanadas y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.*
- *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de 6 árboles, se establece la relación de 1:3, por el cual deberá realizar la siembra de **Dieciocho (18) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.***
- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.*
- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*
- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:*

✓ *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacadero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
- ✓ Ébano ornamental (*Geoffroea spinosa*)
- ✓ Totumo (*Crescentia cujete*)
- ✓ Achiote (*Bixa Orellana*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto se realice la tala autorizada y la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°14871-23**.*

4.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniera Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha febrero 23 de 2024, realizada al predio urbano denominado **1) CARRERA 34A BARRIO LA PISTA LOTE DOS (02)** en la vereda **CALARCÁ**, Municipio

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

de **CALARCÁ (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-43540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GOOGLE EARTH, 2024, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-069 DEL 26/02/2024**, es viable realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(06) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 3.02 m³**, y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 2,30m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **noventa (90) días calendario**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL**, se estableció en el concepto técnico: por la tala de 6 árboles, se establece la relación de 1:3, por el cual deberá realizar la siembra de **Dieciocho (18) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la señora **MARIANA MURILLO RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No. 40.432.449 en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CARRERA 34A BARRIO LA PISTA LOTE DOS (02)** en la vereda **CALARCÁ**, Municipio de **CALARCÁ (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-43540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y ficha catastral **631300100000002970020000000000** (según concepto técnico), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14871-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA POR DESPIECE** de **(06) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS** de la siguiente especie y coordenadas:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL
1	Almendro	Terminalia catappa	0,52	0,36
2	Almendro	Terminalia catappa	1,31	1,09
3	Guamo	Inga edulis	0,34	0,25
4	Mestizo	Cupania americana	0,23	0,17
5	Casco de vaca	bauhinia ramosissima	0,32	0,21
6	Casco de vaca	bauhinia ramosissima	0,31	0,22
	TOTAL		3,02	2,30

Fuente. Autor

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles.

No.	ESPECIE	COORDENADAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	Almendro	4°31'6.92"N	75°39'10.43"O
2	Almendro	4°31'7.29"N	75°39'10.65"O
3	Guamo	4°31'7.23"N	75°39'10.79"O
4	Mestizo	4°31'6.89"N	75°39'10.65"O
5	Casco de vaca	4°31'6.09"N	75°39'10.21"O
6	Casco de vaca	4°31'6.09"N	75°39'10.34"O

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 3: La **TALA POR DESPIECE** de **(06) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 3.02 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 2,30 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención del árbol por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad de la vereda Llanadas y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ NO se responsabiliza por los daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización, se ordena realizar por la tala de 6 árboles, se establece la relación de 1:3, por el cual debe realizar la siembra de **Dieciocho (18) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior del predio, en zona de protección o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deberán presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: El establecimiento de los individuos se deberán contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se deberá realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacadero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
- ✓ Ébano ornamental (*Geoffroea spinosa*)
- ✓ Totumo (*Crescentia cujete*)
- ✓ Achiote (*Bixa Orellana*)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto se realice la tala autorizada y la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria, según lo contemplado en el concepto técnico SRCA-OF-069-24.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **MARIANA MURILLO RUBIO**, en calidad de **PROPIETARIA** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ambiental.st@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 437 DEL 06 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano - Abogada Contratista
Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 